

IV. *La dirección de las actividades.*

Sus planteamientos, motivaciones y estímulos. La importancia del grupo y su participación: La libertad dentro de un orden, la responsabilidad, las aficiones, el intercambio de ideas, el sentido crítico. La importancia de las actividades individuales

SEGUNDA PARTE: APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

V. *Las actividades artísticas.*

Medios de contemplación y entendimiento del arte. Proyecto de diapositivas y películas. Visitas a exposiciones, museos, centros o lugares artísticos. La creación artística. Realización de artes plásticas: Pintura, modelado, cerámica, esmaltes, etc.

VI. *Las actividades musicales.*

Audiciones de discos. Asistencia y organización de conciertos. Formación de coros, de grupos de danzas populares. Ritmo. Organización de rondallas y grupos instrumentales. Creación musical.

VII. *Las actividades literarias.*

Cómo despertar la afición a la lectura. Comentarios de libros, Libro fórum. La realización de bibliotecas, Bibliografía. El teatro: El teatro leído. Formación de grupos de teatro. El repertorio. La creación literaria.

VIII. *El cine.*

Su relación. Cine fórum. La fotografía: Su técnica. La fotografía como arte, la fotografía como reportaje.

IX. *Periodismo.*

Murales de actualidad. Periódicos y revistas. Comentario de noticias. Creación periodística: La entrevista, el reportaje, el boletín.

X. *Las actividades de aire libre.*

Conocimiento del medio. Métodos de la orientación: Marchas, excursiones, campismo. La observación y el descubrimiento de la naturaleza. Su importancia como medio de higiene mental y social.

XI. *Las actividades deportivas.*

Deportes individuales y sociales. Valor de la competición.

XII. *La formación religiosa.*

Importancia de esta formación a través de estas actividades.

XIII. *La formación político cívico social.*

Su importancia a través de estas actividades en el ejercicio de la responsabilidad y la participación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea a E. T. «Arrabal del Palá». Final de la misma: E. T. 807 «Boada», 20 KVA., y E. T. 586 «Can Serra», 50 KVA.

Término municipal a que afecta: Vacarizas. Tensión de servicio: 25 KV. Longitud en kilómetros: 3,325 a E. T. «Boadas» y 0,148 derivación a E. T. «Can Serra». Conductor: Aluminio-acero 17,84 y 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón armado.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 1966

Barcelona, 6 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—1.775-D

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se transfieren los beneficios concedidos a don Mateo Sánchez García a «Deshidratadora del Agueda, Sociedad Anónima», por la instalación de una deshidratadora de alfalfa en Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Sudirección General sobre petición formulada por doña María de los Angeles Morá Blesa, como Presidente del Consejo de Administración de «Deshidratadora del Agueda, S. A.» (DESASA), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios concedidos por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1966 a don Mateo Sánchez García para instalar una planta deshidratadora de alfalfa en Ciudad-Rodrigo (Salamanca) se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, a «Deshidratadora del Agueda, Sociedad Anónima» (DESASA), que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para nuevos pueblos «San Agustín de Dalias» y «Solaniillo», en el subsector segundo del sector III de Aguadulce, en la zona del Campo de Dalias (Almería).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de los terrenos necesarios para las obras de construcción de los nuevos pueblos de «San Agustín de Dalias» y «Solaniillo», en el subsector II del sector III regable con las elevaciones de Aguadulce, en la zona del Campo de Dalias (Almería), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días expresados a continuación, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados que se indican seguidamente, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954:

Madrid, 1 de junio de 1968.—El Director general, P. D., Odón F. Lavandera.—3.024-A.

RELACION QUE SE CITA

Parcela	Término	Superficie a ocupar — Hectáreas	Propietario	Fecha acta previa
<i>Para pueblo «San Agustín de Dalías»</i>				
3.225	Dalías	40.5316	Doña Gádor Ruiz Cabrera, doña Martina Pérez Manrubia y doña María, doña Sofía, don Antonio y doña Isabel López Escobar	21-6-68
<i>Para pueblo «Solanillo»</i>				
5.519	Roquetas de Mar	3.3052	Doña Francisca Estrella Magán	25-6-68
5.521	Roquetas de Mar	1.8536	Doña Francisca Estrella Magán	25-6-68
5.517	Roquetas de Mar	0.4992	Don Antonio Oliver Alava	25-6-68
5.518	Roquetas de Mar	0.1348	Don Luis López Gutiérrez	27-6-68
5.526	Roquetas de Mar	7.7603	Don Antonio Oliver Alava	27-6-68
5.525	Roquetas de Mar	1.3424	Don Gabriel López Cara	27-6-68

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1968 por la que se concede a «Tornillos Unzurrunzaga y Zabala, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de varillas de alambre de hierro y de acero con aleación por exportaciones previamente realizadas de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillos Unzurrunzaga y Zabala, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de alambre de hierro y acero y de acero con aleación como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tornillería y varilla roscada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tornillos Unzurrunzaga y Zabala, S. L.», con domicilio en barrio de Ortuibar, Vergara (Gipuzcoa), la importación con franquicia arancelaria de alambre de hierro y acero y de acero con aleación, de calidades:

Torni-40 (partida arancelaria 73.14-B.1.a)

Torni-80 (partida arancelaria 73.14-A.1)

como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tornillería y varilla roscada.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados, tanto de tornillería como de varilla roscada, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos quinientos veinte gramos de materia prima, cualquiera que sea su calidad. Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 73.03-A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de junio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,606	69,816
1 Dólar canadiense	64,611	64,806
1 Franco francés nuevo	13,993	14,047
1 Libra esterlina	165,944	166,445
1 Franco suizo	16,176	16,224
100 Francos belgas	139,630	140,051
1 Marco alemán	17,456	17,508
100 Liras italianas	11,156	11,189
1 Florín holandés	19,236	19,294
1 Corona sueca	13,476	13,516
1 Corona danesa	9,315	9,343
1 Corona noruega	9,745	9,774
1 Marco finlandés	16,656	16,706
100 Chelines austriacos	269,341	270,154
100 Escudos portugueses	243,070	243,804